

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23/46

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.-

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0017/2023 de fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] RANCHERÍA FELIPE CARRILLO PUERTO, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Ana María Álvarez Almeida, personas adscritas a esta oficina de representación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

- 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales.
- 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales.
- 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento.
- 4.- Verificar la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino.
- 5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Ana María Álvarez Almeida, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/017/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26

y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia proceden a realizar un recorrido por el predio denominado [REDACTED] Ranchería Felipe Carrillo Puerto, en el municipio de Centla, Estado de Tabasco. Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: en atención a la orden de inspección 017-2023 de fecha 10 de mayo de 2023 dirigido a la C. [REDACTED], propietario, encargado, representante legal, persona autorizada y/o responsable del aprovechamiento de recursos forestales maderables, ubicado en el predio denominado [REDACTED] ranchería Felipe Carrillo Puerto, en el municipio de Centla, Estado de Tabasco, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de encargado del predio, con quien se identificaron como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigos de asistencia, y dándoles todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:

ELIMINADO: 12
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales.

En relación a este punto se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente: Ubicación del predio: se ubica en las coordenadas [REDACTED] N y [REDACTED] O.

Se observa 15 tocones de las especies de nombre común macuilis, 10 tocones de la especie de nombre común caoba africana, 78 tocones de la especie caoba y 125 tocones de la especie de nombre común melina; por lo que al realizarse el aprovechamiento de especies forestales, se procedió a cuantificar de madera directa los tocones y con el apoyo de una cinta métrica se procedió a medir el diámetro de cada uno de los tocones, obteniendo los siguientes datos:

ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Especie	Diámetro normal (m)	Número de árboles
Macuilis	0.20	2
Macuilis	0.30	1
Macuilis	0.35	2
Macuilis	0.40	3
Macuilis	0.45	5
Macuilis	0.50	3
	Total	16

MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23/46

ACUERDO DE CIERRE

Especie	Diámetro normal (m)	Número de árboles
Caoba	0.25	4
Caoba	0.30	14
Caoba	0.35	22
Caoba	0.40	12
	Total	52

Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de las especie de mango, naranja, coco, macuilis, melina, caoba africana y caoba, mismas que corresponden a un terreno diverso a lo forestal; una vez obtenido el diámetro del tocón, se procedió a estimar la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los datos que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
Macuilis	0.20	15	2	0.271879	0.544
Macuilis	0.30	15	1	0.581589	0.582
Macuilis	0.35	15	2	0.776546	1.553
Macuilis	0.40	15	3	0.997528	2.993
Macuilis	0.45	15	5	1.244102	6.221
Macuilis	0.50	15	3	1.515895	4.548
			16	TOTAL	16.439

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
Caoba	0.25	15	4	0.413162	1.653
Caoba	0.30	15	14	0.581509	8.142
Caoba	0.35	15	22	0.776548	17.084
Caoba	0.40	15	12	0.397528	11.970
			52	TOTAL	38.849

2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales.

En lo que se refiere a este punto y toda vez que existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de las especies conocidas como macuilis (*Tabebuia rosea*), caoba africana (*Khaya senegalensis*), caoba (*Swietenia macrophylla*) y melina (*Gmelina arborea*), en un terreno diverso a lo forestal (agropecuario) se le solicita la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento; para lo cual el visitado exhibe en original el oficio N° CNF-PDF-TAB [REDACTED] 2022, Bitácora: 27/BZ-[REDACTED] 22 de fecha 28 de abril del 2022, (entregando copia simple) asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, dirigido a la C. [REDACTED] del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad en los siguientes 10 incisos: 1) Predio: Parcela [REDACTED], 2) Paraje: Ranchería Felipe Carrillo Puerto, 3) Municipio: Centla, 4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georeferenciada como se muestra en la siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2		
3		
4		
5		

ELIMINADO: 08
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 05
REGIONES
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo [REDACTED] N y [REDACTED] O se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Comisión.

6).- Especies y volumen a aprovechar: *Tabebuia rosea* (macuilis), *Khaya senegalensis* (caoba africana), *Swietenia macrophylla* (caoba) y *Gmelina arborea* (melina) los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	No. De arboles	cantidad	Unidades
<i>Tabebuia rosea</i>	Macuilis	16	16.43	Metros cúbicos R.T.A.
<i>Khaya senegalensis</i>	Caoba africana	10	11.99	Metros cúbicos R.T.A.
<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba	78	74.82	Metros cúbicos R.T.A.
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	125	83.93	Metros cúbicos R.T.A.
Total		229	187.17	

ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se cuantificó y medió los tocones de los arboles aprovechados; así mismo se estimó al altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, cabe hacer mención a que decir del visitado no se realizó en su totalidad las especies debido a cuestiones del mercado.

7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 164.81 ha. En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se realizó dentro de la superficie de las 164.81 ha que le fueron indicadas.

8).- Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visita, manifiesta que el mercado es nacional.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23/46

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 02
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

9).- Fecha de vigencia de la presente constancia: **del 28 de abril del 2022 al 28 de octubre de 2022; en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha, dicha constancia no se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observa que se esté realizando aprovechamiento alguno de los árboles.**

10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal H-027-[REDACTED]/2022, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. **En relación a este inciso a pregunta expresa al visitado, éste manifiesta que el código se utilizó en las remisiones forestales, las cuales no presenta en este momento, toda vez que fueron entregadas en original a la secretaría. Para realizar el transporte de los productos de vegetación que aquí nos ocupan, deberá solicitar a la Promotoría de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite.**

De lo anterior manifiesta el visitado que la madera correspondiente al aprovechamiento se realizó con las respectivas remisiones forestales, sin embargo en este acto no se presenta documentación alguna, manifestando que dichas remisiones fueron entregadas en original a la SECRETARÍA.

3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento. Del 28 de abril de 2022 al 28 de octubre de 2022; **en lo que se refiere a este número, se tiene que a la fecha, dicha constancia no se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observa que se esté realizando aprovechamiento alguno de los árboles.**

4.- Verificar la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino. En relación a este punto, el visitado presenta los siguientes documentos.

Oficio N° CNF-PDF-TAB-[REDACTED] 2022 Bitácora 27/G3-[REDACTED] 05/22 de fecha 26 de mayo de 2022 a nombre de C. [REDACTED], emitido por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Tabasco CONAFOR, en la cual se desprende: **con el presente se le otorgan las remisiones forestales para la persona titular de constancia de verificación para remover vegetación proveniente de terrenos diversos, conforme a lo siguiente:**

Predio, municipio o denominación territorial, código de identificación, producto, género, nombre común, cantidad que ampara (incluye saldos respectivos) y unidad de medida.	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
[REDACTED] Centla, H-27-[REDACTED]/22, Madera en rollo, Tabebuia rosea (Macuillis), 14.787 metros cúbicos	1	1	1	25128665	25128665
[REDACTED] Centla, H-27-[REDACTED]/22, Madera en rollo, Khaya senegaensis (Caoba africana), 10.791 metros cúbicos	1	2	2	25128666	25128666
[REDACTED] Centla, H-27-[REDACTED]/22, Madera en rollo, Swietenia macrophylla (Caoba), 67.338 metros cúbicos	3	3	5	25128667	25128669
[REDACTED] Centla, H-27-[REDACTED]/22, Madera en rollo, Gmelina arborea (Melina), 75.004 metros cúbicos	4	6	9	25128668	25128673

En cuanto a las remisiones FORESTALES UTILIZADAS Y/O CANCELADAS el visitado manifiesta que dichas remisiones fueron presentadas en la Semarnat Tabasco, por lo que presenta el escrito de fecha 14 de marzo de 2023 y fecha de recibido 29 de marzo de 2023 de la semarnat no de menciona los siguiente: relación de remisiones usadas y canceladas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

UNIDAD EJECUTIVA DE MEDIO AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23/46

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ESPECIE	FOLIO PROGRESIVO	VOLUMEN
Macuilis	25128665	12.16
Caoba africana	25128666	CANCELADA
Caoba	25128667	26.25
Caoba	25128668	CANCELADA
Caoba	25128669	CANCELADA
Melina	25128670	CANCELADA
Melina	25128671	CANCELADA
Melina	25128672	CANCELADA
Melina	25128673	CANCELADA

5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal, lo cual indica que no existe algún tipo de afectación y/o modificación adversa al ambiente, además que durante el recorrido no se observó algún hecho distinto a lo autorizado.**

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º fracciones II, VII y VIII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del contenido del acta de inspección número 27/SRN/F/017/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se encontraron diversas inconsistencias ya que no se cumplió con el objeto de la visita de inspección, que era 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales. 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento. 4.- Verificar la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino. 5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; sin embargo no se señaló en el acta de inspección cuantos árboles se aprovecharon de la especie melina y caoba africana, así como tampoco señalaron si tuvieron a la vista o no la madera producto del aprovechamiento, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se tiene certeza de la cantidad de árboles que fueron aprovechados; por lo cual genera confusión el contenido del citado documento, pues para poder desahogar de manera clara y correcta cada uno de los objetos de la citada orden de inspección, se debe tener la certeza y asentarlos en el acta. Por lo que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º fracciones II, VII y VIII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, toda vez que la irregularidad ya fue desvirtuada, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23/46

ACUERDO DE CIERRE

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/017/2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se tiene que se encontraron diversas inconsistencias ya que del contenido del acta de inspección número 27/SRN/F/017/2023, no se cumplió con el objeto de la visita de inspección, que era que era 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales. 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento. 4.- Verificar la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino. 5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; sin embargo no se señaló en el acta de inspección cuantos árboles se aprovecharon de la especie melina y caoba africana, así como tampoco señalaron si tuvieron a la vista o no la madera producto del aprovechamiento, ante tal circunstancia esta autoridad determina que no se tiene certeza de la cantidad de árboles que fueron aprovechados; por lo cual genera confusión el contenido del citado documento, pues para poder desahogar de manera clara y correcta cada uno de los objetos de la citada orden de inspección, se debe tener la certeza y asentarlo en el acta. Por lo que esta autoridad determina que no se le esta otorgando certeza jurídica al visitado al generar confusión en el contenido del citado documento, vulnerándose con ello los derechos del gobernado y dejándolo estado de indefensión, además de que la tutela judicial exige que el proceso se desarrolle sin mengua del derecho de defensa. Por lo que ante tal situación se tiene que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º fracciones II, VII y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección a la C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

ELIMINADO: 08
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23/46

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 57 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO. - Tórnese copia del presente resolutivo a la subdelegación de Recursos Naturales, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección a la C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a la C. [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN,
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00017-23/46

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en el predio denominado [REDACTED] Ranchería Felipe Carrillo Puerto, en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. CIVIL MGA

EN EL ESTADO DE TABASCO

SIN TEXTO